

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0054-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”;

**Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0054-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021**

*orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;*

**Que,** según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que,** según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

**Que,** el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

**Que,** en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0054-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021**

de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. Fausto Cobo Montalvo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 347 de 10 de diciembre de 2020, se estandarizó la denominación de los centros de privación de libertad, centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y se reguló el tipo de servicio de cada infraestructura penitenciaria que administra el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el artículo 26 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020 resolvió *“Disponer que el Centro de Privación de Libertad – Portoviejo – El Rodeo (ex CRS El Rodeo) pase a ser complejo penitenciario denominado Centro de Privación de Libertad Manabí N° 4. En virtud de los aspectos de seguridad, se establecerán los servicios considerando los criterios de separación de sentenciados y procesados; y, por nivel de seguridad para el caso del servicio de rehabilitación social”*;

**Que,** el artículo 26 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020 determina que el Centro de Privación de Libertad Manabí N° 4 tendrá dos servicios, es decir, tiene en su interior el servicio de Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Manabí N° 4 y de Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabí N° 4;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre de 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación e implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la Aprobación para la Implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

**Que,** mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0030-O, de 17 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores solicita al Ministerio del Trabajo la actualización de denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SFSP-2021-0277-O Quito, de 28 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la autorización para la actualización de denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0054-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se delega al servidor público que ejerce el puesto de Director/a del Centro de Privación de Libertad – Manabí - 4 para que, a nombre y representación del Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, asista y participe en los Comités de Seguridad Ciudadana Provinciales, mesas de seguridad y mesas interinstitucionales que se convoquen al Director General del SNAI en la provincia de Manabí.

El delegado es responsable de informar a la autoridad que ejerza la Subdirección General y al Director General cada acción y decisión que adopte en las reuniones, comités y mesas a las que asista como delegado.

**Artículo 2.-** Se dispone que el servidor público que ejerce el puesto de Director/a del Centro de Privación de Libertad - Manabí - 4 coordine con las máximas autoridades del Centro de Privación de Libertad Manabí N° 1, del Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabí N° 2 y del Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabí N° 3, todas las acciones en el marco de la gestión de las directrices emitidas por la Dirección General del SNAI.

El Director/a del Centro de Privación de Libertad - Manabí - 4 vigilará que las máximas autoridades de los centros determinados en este artículo, cumplan todas las directrices y disposiciones emitidas desde planta central del SNAI.

El Director/a del Centro de Privación de Libertad - Manabí - 4 se sujeta a las disposiciones que se emitan desde planta central y reportará su cumplimiento en los tiempos dispuestos por las autoridades sustantivas, asesoras y administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, sin perjuicio de informar a la Dirección General del SNAI todas las novedades que se susciten en las infraestructuras penitenciarias mencionadas en este artículo.

**Artículo 3.-** Se dispone que el servidor público que ejerce el puesto de Director/a del Centro de Privación de Libertad - Manabí – 4 vigile el cumplimiento de todas las directrices y disposiciones emitidas desde planta central del SNAI en los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral existentes en la provincia de Manabí y aquellas de igual naturaleza que se crearen en dicha provincia; así como, en las unidades de aseguramiento transitorio existentes en la provincia de Manabí en las cuales el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, tenga asignado servidores públicos tanto administrativos como de seguridad penitenciaria.

**Artículo 4.-** Las actividades delegadas y dispuestas en esta Resolución al Director/a del Centro de Privación de Libertad - Manabí - 4, no excluyen el cumplimiento de todas las atribuciones, competencias, funciones y responsabilidades determinadas en la normativa vigente para los directores de centros de privación de libertad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección General, Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, así como, las máximas autoridades de los Centro de Privación de Libertad Manabí N° 1, Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabí N° 2 y del Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabí N° 3, del Centro de Privación de Libertad - Manabí – 4, UAT Manta y UZDI 4.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0054-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021**

respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/fg